

Señores

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

Asunto: Respuesta al Oficio No. 9620 de 17 de junio de 2025, dentro del trámite de patente de invención del expediente NC2022/0007404

NATALIA LUCIA VÉLEZ TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía 43.550.311 de Medellín, con tarjeta profesional 126.288, en mi condición de apoderada de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE MANIZALES**, identificada con NIT No. 899.999.063, para el trámite de solicitud de patente de invención con el número de expediente NC2022/0007404, me permito presentar la respuesta al requerimiento de examen de fondo, trasladado mediante el Oficio No. 9620 de 17 de junio de 2025, en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

Primero. El 22 de mayo de 2022 la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales solicitó la patente para la invención denominada “Sistema y método para cultivo de plantas”, a la cual le correspondió el consecutivo NC2022/0007404.

Segundo. La solicitud de patente se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1016 del 30 de noviembre de 2023, sin que se presentaran oposiciones de terceros.

Tercero. El 21 de febrero de 2024 se realizó el pago del examen de patentabilidad.

Cuarto. La Superintendencia de Industria y Comercio–SIC– emitió el Oficio No. 9620 de 17 de junio de 2025, correspondiente al resultado del examen de patentabilidad.

2. CAMBIO DE MODALIDAD

Me permito manifestar la intención de mi poderdante de cambiar la modalidad de patente de invención a patente de modelo de utilidad, habida cuenta que la presente tecnología consiste en un producto, por lo que no está excluido de protección por modelo de utilidad, como sí lo está el procedimiento.

3. MODIFICACIÓN A LAS REIVINDICACIONES

Se presenta un capítulo reivindicatorio modificado que comprende las siguientes modificaciones:

- Se eliminan las reivindicaciones 9 y 10 referidas al método para cultivo de plantas.

Las anteriores modificaciones están plenamente sustentadas en la descripción y han sido estudiadas en su totalidad por la Entidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000.

4. ARGUMENTOS EN RELACIÓN CON LAS REIVINDICACIONES

La Superintendencia de Industria y Comercio indica que la reivindicación 2 no es clara porque *“en el fragmento: ‘dichas placas aislantes (11)’, específicamente, sugiere que el elemento 11 ya había sido nombrado previamente”*. Al respecto, se advierte que las placas aislantes (11) se mencionan en la misma reivindicación 2, antes de que se emplee la expresión objetada, por lo que no hay imprecisión alguna en la redacción de dicha reivindicación.

En relación con la reivindicación 3, la entidad refiere que se reclama una ventaja técnica, pero con la expresión “desarmable y modular”, hace referencia a una característica funcional por lo que puede estar presente en la reivindicación.

5. ARGUMENTOS EN RELACIÓN CON EL EXAMEN DE PATENTABILIDAD

5.1. Novedad

La SIC señala que el método para cultivo de plantas no es nuevo respecto de lo divulgado en el documento D1, sin embargo, las reivindicaciones de método han sido eliminadas en el capítulo reivindicatorio modificado, por lo que no proceden las objeciones por falta de novedad.

Ahora bien, la SIC reconoce la novedad del sistema para cultivo de plantas, en lo que estamos de acuerdo; por lo que, teniendo en cuenta el cambio de modalidad de patente de invención a modelo de utilidad, respetuosamente considero que procede la concesión del derecho solicitado.

5.2. Nivel inventivo

Según la Entidad el sistema para cultivo de plantas carece de nivel inventivo frente a las divulgaciones de los documentos D1 y D2. Sin embargo, teniendo en cuenta el cambio de modalidad de patente de invención a modelo de utilidad, no procede analizar este requisito de patentabilidad.

6. PETICIÓN

De acuerdo con lo expuesto previamente, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, solicito se conceda el privilegio de patente de modelo de utilidad solicitado.

Cordialmente,



NATALIA LUCIA VÉLEZ TABORDA

C.C. 43.550.311 de Medellín

T.P. 126.288 del C.S. de la J.